



## RESOLUCIÓN ISDEMU-2024-0018

### **UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de mayo dos mil veintitrés.**

A las siete horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro, se recibió por correo electrónico solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2024-0018, mediante el cual la peticionaria, xxxxxxxxxxxxxx, requiere lo siguiente:

1. **Número total de mujeres víctimas de violencia sexual por primera vez por el ISDEMU.** Por favor detallar según mes y año de atención. Periodo: 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023.
2. **Rangos etarios de las mujeres víctimas de hechos de violencia sexual** atendidas por primera vez por el ISDEMU, por favor, detallar el año y mes de la atención. Periodo 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023.
3. **Género de las personas señaladas como agresores de las mujeres víctimas de hechos de violencia sexual,** atendidas por primera vez por el ISDEMU. Por favor detallar según el año y el mes de la atención. Periodo: 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023.
4. **Número total de mujeres víctimas de hechos de violencia sexual atendidas por primera vez en el ISDEMU según los tipos de hechos de violencia sexual** sufridos por las víctimas. Entiéndase por tipos de violencia sexual a: violencia por parte de desconocido, violación dentro del matrimonio o noviazgo, hostigamiento o acoso sexual, exigencia de mantener relaciones sexuales a cambio de favores, cuando la víctima es una persona con discapacidad mental, matrimonio o la cohabitación forzada, violación sexual por amenazas por grupos delictivos u organizados, violación sexual cometidos por agentes de seguridad pública, introducción de dedos y objetos vías vaginal, anal u oral, obligar a la víctima a ver pornografía y a sostener relaciones sexuales coitales, y cualquier otro tipo de tipología que se haya registrado relacionado a los hechos de violencia sexual. Por favor detallar según el año y el mes de la atención. Periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.
5. **Departamento en donde ocurrieron los hechos de violencia sexual en contra de las mujeres atendidas por primera vez en el ISDEMU.** Por favor, detallar según el año y el mes de la atención. Periodo; del 1 de enero al 31 de diciembre del 2023.
6. **Tipos de atención brindada a mujeres víctimas de hechos de violencia sexual a tendidas por le ISDEMU.** (atención psicológica, atención social, consejería y orientación, atención legal). Por favor detallar según el año y el mes de la atención. Periodo: del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023.
7. **Número de “casos en flagrancia”** (pág. 17 del protocolo de atención a víctimas de VBG) han sido remitidos y/o coordinados con el Sistema de Emergencia 911 según el año y el mes. Periodos. Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Sobre la solicitud de información presentada se hacen las consideraciones siguientes:

El acceso a la información Pública es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la Republica y una herramienta para la construcción de la ciudadanía, que ayuda al



fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), regula el derecho de acceso a la información pública, el cual consiste en la facultad de toda persona a solicitar y recibir la información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas que manejan o administran recursos públicos, Información pública, bienes del Estado o ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante debidamente acreditado pueden presentar de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, Solicitud de Información ya sea de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública; la que para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos previstos en Los Arts. 66 de la LAIP; 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), relacionado con los Arts. 4, 62, 66, 67, 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)

#### TRAMITACION

- I. Que el computo de plazo para la tramitación de la solicitud se contabilizara a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud en el ente obligado es decir que se entenderá como día de presentación, día veinticuatro de abril del presente año y como fecha de inicio del cómputo el día veinticinco del mismo mes y año, tal como lo establece Art. 82 Inciso segundo de la LPA.
- II. Que tal como lo establecen los Arts. 66, 62 de la LAIP y 53,54 del RELAIP, Art. 4, 71, 73, y 74 LPA, se procedió a la revisión de la presente solicitud, y la misma cumple con los requisitos de forma, por lo que cumplidos los requisitos se admitió la misma mediante auto de las **trece horas con quince minutos del día tres de mayo de dos mil veinticuatro.**
- III. Al analizar lo requerido en la solicitud de Información en los numeral 1),2) y 6) estas si se encuentran disponibles, por lo que se accede a las mismas al solicitante, que de conformidad a lo establecido en los Art.70 de la LAIP y 53 del RLAIP, se remitió el requerimiento de información a la **Gerencia de Planificación Institucional**, trasladando estas las respuestas por tener acceso a lo solicitado. En relación a la Información solicitada en los numerales 3), 4) y 5), analizado el contenido de las mismas, se le informa al solicitante, que se recibió respuesta de la Gerencia de Planificación Institucional, de fecha catorce de mayo del presente año, en la que manifiestan que después de a ver hecho un registro minucioso de la información, concluyeron que, dentro de la información que genera el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) no está disponible al público, debido que no se cuentan con las variables específicas en tal como lo han solicitado en dichos numerales, tomando en consideración la nota referida, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, declara que la información solicitada en los numerales 3), 4) y 5), como **información Inexistente** en relación Art. 73 de la LAIP y Art. 56 Lit. c) de la RLAIP, por no encontrarse en los registros internos de ISDEMU.
- IV. Asimismo el verificar el contenido en el numera 7) de la presente solicitud, la información solicitada en esta, no es competencia del ISDEMU, ya que la figura de flagrancia es un término judicial y de aprensión de una persona, por lo que en base a lo regulado en los Arts. 2, 50 y 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, dicha información no es competencia de esta institución, para dar respuesta, de acuerdo a sus objetivos y competencia establecidos en la ley de creación del ISDEMU, como ente rector de las políticas públicas a favor de las mujeres, en primer lugar dentro de sus objetivo y fin es



la de diseñar, dirigir, ejecutar, asesorar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer; promoviendo en tal sentido el desarrollo integral de la mujer salvadoreña tal como lo regula en art. 3 de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, así mismo en el art. 4 de la mencionada ley establece las atribuciones o competencia con las que cuenta ISDEMU, dentro de estas no se establece la facultad de conocer de casos flagrancia por el cometimiento de un delito, dicha ley de creación de ISDEMU, la pude consultar en el portal de transparencia del Instituto, en la sección de Ley Principal que rige a la institución: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/institutosalvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/ley-principal-que-rige-a-la-institucion>, con la aprobación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) en enero de 2011, el ISDEMU establece los servicios de atención especializada a mujeres que enfrentan violencia por razón de género. El artículo 9 de la LEIV define los tipos de violencia y el artículo 10 las modalidades. Documento de Ley disponible en el Portal de Transparencia del ISDEMU en la sección de Otros documentos normativos: <http://www.transparencia.gob.sv/institutions/institutosalvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/otros-documentosnormativos> El Instituto ha desarrollado un marco institucional de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, que contiene los lineamientos institucionales que regulan la actuación de los servicios que se prestan. Información cualitativa y cuantitativa disponible en el Portal de Transparencia del ISDEMU en las secciones de:

a. Servicios:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/services>

b. Memoria de Labores:

<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/memorias-de-labores>

En consecuencia nótese de ese modo que la información solicitada en el numeral 7 ) en esta oportunidad no es generada, administrada ni se encuentra en resguardo por esta institución, ya que no está dentro de sus funciones o competencia la de conocer casos de flagrancia de un delito, siendo las instituciones que compete para ello es el **Órgano Judicial, La PNC y Fiscalía General de la República**, por lo que orientamos al solicitante avocarse a esta institución a fin de tramitar su petición y obtener la información adecuada.

I- Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 50 Lit. c), 62, 65 y 68, 71, 72, 73 de la LAIP, y Arts. 5, 49 y 56 Lit. C), de RLAIP y 42 71, 72, 74 y 98 LPA, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información y disponible en los registros de ISDEMU, mediante documento adjunto en relación a la información solicitada en el numeral 1), 2) y 6)
- b) **Declárese Inexistente**, la información solicitada en los numerales 3), 4) y 5) en base al art. 73 de la LAIP y 56 Lit. c) de la RLAIP, por no encontrarse en los registros internos del ISDEMU.
- c) **Declárese la Incompetencia de esta Unidad de Acceso a la Información Pública de ISDEMU**, para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el numeral 7) por tratarse de información generada por otros entes obligados distintos a este, específicamente **Órgano Judicial, La PNC y Fiscalía**



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

**General de la República.** quien se encuentra en la obligación de dar cumplimiento a la Ley de Acceso la Información.

- d) **Orientese** al peticionario a que haga uso de su derecho de acceso a la información pública en la institución antes indicada el cual deberá de presentar la respectiva solicitud, así lo estime pertinente atendiendo los requisitos establecidos por la LAIP puede acceder:

**Órgano Judicial:**

**La PNC**

**Fiscalía General de la República**

- e) Notifíquese a la persona interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- f) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

**José Luis Menjivar**  
**Oficial de Información**